

18476 *DECRETO 2007/1975, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a Domingo Parra Yanguas.*

Visto el expediente de indulto de Domingo Parra Yanguas, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de catorce de abril de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Domingo Parra Yanguas de un año de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18477 *DECRETO 2008/1975, de 24 de julio, por el que se indulta parcialmente a José Cándido Moreno Pérez.*

Visto el expediente de indulto de José Cándido Moreno Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva en sentencia de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Cándido Moreno Pérez de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18478 *DECRETO 2009/1975, de 24 de julio, por el que se indulta a Simeón Díez Luna.*

Visto el expediente de indulto de Simeón Díez Luna, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor responsable de dos delitos de hurto y ocho delitos de robo, a nueve penas de ocho meses de presidio menor, por los dos hurtos y siete robos, y una pena de tres meses de arresto mayor, por el otro robo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Simeón Díez Luna del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

18479 *DECRETO 2010/1975, de 24 de julio, por el que se indulta a José Alberto Segura Berthy.*

Visto el expediente de indulto de José Alberto Segura Berthy, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y

dos, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Alberto Segura Berthy del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

MINISTERIO DEL EJERCITO**18480** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 7 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Artillería don José Barredo Magadán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña entre partes; de una, como demandante, don José Barredo Magadán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de 20 de junio y 3 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada con desestimación del recurso interpuesto por don José Barredo Magadán contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veinte de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre rectificación de antigüedad del recurrente como Teniente Auxiliar de Artillería, debemos declarar y declaramos las resoluciones objeto de recurso ajustadas al ordenamiento jurídico, y así procede su confirmación, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes por no existir méritos para ello. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

18481 *ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Complemento de la Guardia Civil don Luis Gullón Campoamor.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Luis Gullón Campoamor, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gullón Campoamor, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veintisiete de octubre de mil novecientos